

CÓDIGOS
2026

Incluye



Código Civil y normas civiles forales o especiales

49.^a Edición

Jose Antonio Pajares Giménez

Francisco Javier Fernández Urzainqui

Si quieres adquirir esta
obra haz click aquí



III ARANZADI LA LEY

© **Redacción**
© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Serrano Galvache 26

28033 Madrid

www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Cuadragésimo novena edición: 2026, cerrada a 13 de julio

Depósito Legal: M-16793-2026

ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-1085-769-8

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta
obra haz click aquí



Código Civil y normas civiles forales o especiales

SUMARIO

I Código Civil

§ 1. Real Decreto de 24 de julio de 1889, texto de la edición del Código Civil mandada publicar en cumplimiento de la Ley de 26 de mayo último.	15
Índice Analítico.	347



NORMATIVA INCLUIDA, A TEXTO COMPLETO, EN FORMATO DIGITAL

I.— Código Civil

- Real Decreto de 24 de julio de 1889, texto de la edición del Código Civil mandada publicar en cumplimiento de la Ley de 26 de mayo último

II.— Normas civiles de derecho foral o especial

A) País Vasco

- Ley 5/2015, de 25 junio. Derecho Civil Vasco
- Ley 2/2003, de 7 mayo. Ley reguladora de las parejas de hecho
- Ley 7/2015, de 30 junio. Relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores
- Ley 4/2022, de 19 mayo. Ley del Recurso de Casación Civil Vasco
- Ley 9/2023, de 28 de septiembre, de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi
- Ley 11/2023, de 9 de noviembre, de movilidad sostenible de Euskadi
- Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia
- Ley 3/2024, de 15 de febrero, de Cooperación y Solidaridad
- Ley 6/2025, de 11 de diciembre, de Medidas Urgentes en materia de Vivienda, Suelo y Urbanismo

B) Cataluña

a) Código Civil de Cataluña

- Ley 29/2002, de 30 diciembre. Primera llei del Codi civil de Catalunya. Primera ley del Código Civil de Cataluña
- Ley 25/2010, de 29 julio. Libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia. Llibre segon del Codi civil de Catalunya, relatiu a la persona i la família
- Ley 4/2008, de 24 abril. Llibre tercer del Codi civil de Catalunya, relatiu a les persones jurídiques. Libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas
- Ley 10/2008, de 10 julio. Llibre quart del Codi civil de Catalunya, relatiu a les successions. Libro cuarto del Código civil de Cataluña, relativo a las sucesiones
- Ley 5/2006, de 10 mayo. Llibre Cinquè del Codi civil de Catalunya, relatiu als drets reals. Libro quinto del Código civil de Cataluña, relativo a derechos reales
- Ley 3/2017, de 15 febrero. Llibre sisè del Codi civil de Catalunya, relatiu a les obligacions i els contractes, i de modificació dels llibres primer, segon, tercer, quart i cinquè. Libro sexto del Código civil de Cataluña, relativo a las obligaciones y los contratos, y de modificación de los libros primero, segundo, tercero, cuarto y quinto
- Decreto-Ley 2/2025, de 25 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de vivienda y urbanismo



- Ley 8/2025, de 30 de julio, del Estatuto de los municipios rurales
- Ley 11/2025, de 29 de diciembre, de medidas en materia de vivienda y urbanismo
- Ley 3/2026, de 12 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, en relación con el régimen jurídico aplicable a Arán

b) Leyes civiles de Cataluña

- Ley 5/2009, de 28 abril. Recurso contra la calificación negativa de los títulos o las cláusulas concretas en materia de derecho catalán que deban inscribirse en un registro de la propiedad, mercantil o de bienes muebles de Cataluña. Recursos contra la qualificació negativa dels títols o les clàusules concretes en matèria de dret català que s'hagin d'inscriure en un registre de la propietat, mercantil o de béns mobles de Catalunya
- Ley 15/2009, de 22 julio. Mediación en el ámbito del derecho privado
- Ley 14/2010, de 27 mayo. Normas reguladoras de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. Normes reguladores dels drets i les oportunitats en la infància i l'adolescència
- Ley 4/2012, de 5 marzo. Recurso de casación en materia de derecho civil de Cataluña. Recurs de cassació en matèria de dret civil a Catalunya
- Ley 21/2014, de 29 diciembre. Protectorat de les fundacions i de verificació de l'activitat de les associacions declarades d'utilitat pública. Protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública
- Ley 1/2015, de 5 febrero. Régimen especial de Arán. Regim especiau d'Arán
- Decreto-Ley 3/2023, de 7 de noviembre, de medidas urgentes sobre el régimen urbanístico de las viviendas de uso turístico
- Ley 11/2023, de 27 de diciembre, de fomento del asociacionismo

C) Galicia

- Ley 2/2006, de 14 junio. Normas reguladoras de derecho civil de Galicia. Normas reguladoras de Derecho civil de Galicia
- Ley 13/1989, de 10 octubre. Lei de Montes Veciñais en Man Común. Regulación de los montes vecinales en mano común
- Ley 3/1993, de 16 abril. Regula las Aparcerías y Arrendamientos Rústicos Históricos
- Ley 4/2001, de 31 mayo. Reguladora da mediación familiar. Reguladora de la mediación familiar
- Ley 5/2005, de 25 abril. Regula el recurso de casación en materia de derecho civil de Galicia. Regula do recurso de casación en materia de dereito civil de Galicia
- Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia
- Ley 6/2023, de 2 de noviembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia
- Ley 1/2024, de 11 de enero, de la calidad alimentaria de Galicia (BOE núm. 39, de 14 de febrero)
- Ley 3/2024, de 5 de diciembre, de cultura inclusiva y accesible de Galicia
- Ley 1/2025, de 14 de marzo, de servicios de los medios públicos de comunicación audiovisual de Galicia para la sociedad digital
- Ley 2/2025, de 2 de abril, para el desarrollo e impulso de la inteligencia artificial en Galicia
- Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de protección de la salud de las personas menores y prevención de las conductas adictivas
- Ley 1/2026, de 5 de febrero, del clima de Galicia



D) Comunitat Valenciana

- Ley 5/2012, de 15 octubre. Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana
- Decreto 34/2022, de 1 abril. Regula la organización y el funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho Formalizadas, así como los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación de uniones en el mismo
- Ley 3/2013, de 26 julio. Normas reguladoras de los Contratos y otras Relaciones Jurídicas Agrarias
- Ley 26/2018, de 21 diciembre. Ley de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia
- Decreto 41/2007, de 13 abril. Desarrolla la Ley 7/2001, de 26-11-2001, de la Generalitat, Reguladora de la Mediación Familiar en el Ámbito de la Comunitat Valenciana
- Ley 5/2024, de 26 de julio, de Concordia de la Comunitat Valenciana
- Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana
- Ley 3/2025, de 22 de mayo, de protección y ordenación de la costa valenciana
- Ley 4/2025, de 22 de mayo, de voluntariado de la Comunitat Valenciana

E) Aragón

- Decreto Legislativo 1/2011, de 22 marzo. Aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas.
- Ley 4/2005, de 14 junio. Ley sobre la casación foral aragonesa
- Ley 4/1985, de 27 junio. Ley reguladora del Justicia de Aragón
- Ley 9/2011, de 24 marzo. Mediación familiar de Aragón
- Ley 8/2018, de 28 junio. Derechos históricos de Aragón (fragmento)

F) Navarra

- Ley 1/1973, de 1 marzo. Aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra
- Ley Foral 6/2000, de 3 julio. Igualdad jurídica de las parejas estables
- Ley Foral 12/2022, de 11 mayo. Atención y protección a niños, niñas y adolescentes y promoción de sus familias, derechos e igualdad
- Ley Foral 3/2023, de 22 de febrero. Relaciones con la ciudadanía navarra en el exterior (BOE núm. 70, de 23 de marzo)
- Ley Foral 4/2023, de 9 marzo. Ley Foral de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas comunitarias

G) Illes Balears

- Decreto Legislativo 79/1990, de 6 septiembre. Aprueba el Texto Refundido de la Compilación del Derecho Civil de Baleares
- Ley 18/2001, de 19 diciembre. Normas reguladoras de las Parejas estables
- Ley 1/2006, de 3 marzo. Ley de Voluntades anticipadas
- Ley 8/2022, de 11 noviembre. Normas reguladoras sucesión voluntaria paccionada o contractual de las Illes Balears
- Decreto-Ley 5/2024, de 13 de diciembre, por el que se modifican diversas normas del ordenamiento jurídico de las Illes Balears en materia de espacios naturales, fomento, agricultura, educación, empleo público, turismo, urbanismo y vivienda



- Ley 1/2025, de 13 de junio, para prevenir la celebración de fiestas y actividades molestas en viviendas que se comercialicen como estancias turísticas
- Decreto-Ley 7/2025, de 24 de octubre, de medidas urgentes en materia de servicios sociales

H) Andalucía

- Ley 5/2002, de 16 diciembre. Ley de Parejas de Hecho
- Ley 1/2009, de 27 febrero. Regula la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Ley 5/2025, de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía
- Ley 6/2025, de 22 de diciembre, del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía
- Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Ley 1/2026, de 20 de febrero, Universitaria para Andalucía
- Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía
- Ley 3/2026, de 13 de marzo, de Montes de Andalucía

I) Canarias

- Ley 5/2003, de 6 marzo. Ley de regulación de las parejas de hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias
- Ley 6/2025, de 10 de diciembre, de Ordenación Sostenible del Uso Turístico de Viviendas

J) Cantabria

- Ley 1/2005, de 16 mayo. Ley de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria
- Ley 3/2025, de 30 de junio, de Políticas de Juventud de Cantabria
- Ley 4/2025, de 9 de octubre, del Voluntariado de Cantabria

K) Extremadura

- Ley 5/2003, de 20 marzo. Ley de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Decreto-Ley 2/2025, de 19 de mayo, de simplificación en materia de urbanismo para la agilización de la aprobación del planeamiento y su ejecución para el impulso a la promoción de vivienda y otras medidas urgentes en materia de energía y función pública
- Ley 4/2025, de 15 de octubre, de Concordia de Extremadura



ABREVIATURAS

BIMJ	Boletín de Información del Ministerio de Justicia
CC	Código Civil, de 24 de julio de 1889
CCo	Código de Comercio, de 22 de agosto de 1885
CE	Constitución española, de 27 de diciembre de 1978
CP	Código Penal, de 23 de noviembre de 1995
DGRN	Dirección General de los Registros y del Notariado
DGSJFP	Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública
LA	Ley de Aguas, texto refundido de 20 de julio de 2001
LAR	Ley de Arrendamientos Rústicos, de 26 de noviembre de 2003
LAU	Ley de Arrendamientos Urbanos, de 24 de noviembre de 1994
LBRL	Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985
LCCH	Ley Cambiaria y del Cheque, de 16 de julio de 1985
LEC-1881	Ley de Enjuiciamiento Civil, de 3 de febrero de 1881
LEC-2000	Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero de 2000
LECr	Ley de Enjuiciamiento Criminal, de 14 de septiembre de 1882
LEF	Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954
LGP	Ley General Presupuestaria, de 26 de noviembre de 2003
LGT	Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003
LH	Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946
LHM	Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, de 16 de diciembre de 1954
LJV	Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria
LN	Ley Orgánica del Notariado, de 28 de mayo de 1862
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985
LOTC	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, de 3 de octubre de 1979
LPAP	Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de 3 de noviembre de 2003
LPH	Ley de Propiedad Horizontal, de 21 de julio de 1960
LRC	Ley del Registro Civil, de 21 de julio de 2011
RC	Reglamento del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de 1982
REF	Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957
RH	Reglamento Hipotecario, de 14 de febrero de 1947
RN	Reglamento Notarial, de 2 de junio de 1944
RPAP	Reglamento del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de 28 de agosto de 2009
RRC	Reglamento del Registro Civil, de 14 de noviembre de 1958
RRM	Reglamento del Registro Mercantil, de 19 de julio de 1996
RS	Reglamento del Senado, texto refundido de 3 de mayo de 1994
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo



§ 1. Real Decreto de 24 de julio de 1889, texto de la edición del Código Civil mandada publicar en cumplimiento de la Ley de 26 de mayo último (GACETA de 25 de Julio de 1889)

Téngase en cuenta que el texto de la edición revisada del Código Civil se publicó en las Gacetas de 25 a 27 y 30 de julio de 1889, números 206 a 207 y 211.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo último; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar que se publique e inserte en la GACETA DE MADRID el adjunto texto de la nueva edición del Código Civil, hecha con las enmiendas y adiciones propuestas por la Sección de lo civil de la Comisión general de codificación, según el resultado de la discusión habida en ambos Cuerpos Colegisladores, y en cumplimiento de lo preceptuado por la mencionada Ley de 26 de Mayo último.

TÍTULO PRELIMINAR DE LAS NORMAS JURÍDICAS, SU APLICACIÓN Y EFICACIA

Título Preliminar redactado por Decreto 1836/1974, 31 mayo, por el que se sanciona con fuerza de Ley el Texto Articulado del Título Preliminar del Código Civil («B.O.E.» 9 julio).

CAPÍTULO PRIMERO FUENTES DEL DERECHO

Artículo 1. 1. Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

Véanse artículos 9 y 149.1.8.º de la Constitución Española.

2. Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior.

Véanse:

- Artículo 2.2 del presente Código.
- Artículo 9.3. de la Constitución Española.
- Artículos 37 y 128.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. 2 octubre).

3. La costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.

Los usos jurídicos que no sean meramente interpretativos de una declaración de voluntad tendrán la consideración de costumbre.

4. Los principios generales del derecho se aplicarán en defecto de ley o costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico.

5. Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Estado».



6. La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

Véanse:

- Artículos 161.1 a), 162 y 164 de la Constitución Española.
- Artículos 31 a 34, 40.2, 76 y 77 LOTC.

7. Los Jueces y Tribunales tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan, ateniéndose al sistema de fuentes establecido.

Artículo 2. 1. Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa.

Véanse:

- Artículo 9.3 de la Constitución Española.
- Artículo 254 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («B.O.E.» 2 octubre).
- Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial «Boletín Oficial del Estado».

2. Las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.

Véase artículo 12 del presente Código.

3. Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.

Véanse:

- Artículo 4.2 del CC y Disposiciones Transitorias del presente Código.
- Artículo 9.3, 93 y 96 de la Constitución Española.
- Artículo 2.2. del Código Penal.

CAPÍTULO II APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS

Artículo 3. 1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.

2. La equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las resoluciones de los Tribunales sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la ley expresamente lo permita.

Véanse:

- Artículos 42 y 57 de la Constitución Española.
- Artículos 13, 1103, 1154 y 1690 del presente Código.
- Leyes 1 y 75 de la Ley 1/1973, de 1 de marzo, por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra.
- Artículo 34 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- Artículo 1.2 del Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Compilación del Derecho Civil de las Islas Baleares.
- Artículo 47 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual
- Artículo 111.2 y 9 de la Ley 29/2002, de 30 de diciembre. Primera ley del Código civil de Cataluña.
- Artículo 2.3 de la Ley 2/2006, de 14 de junio, de Derecho Civil de Galicia.
- Artículo 4 de la L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



Artículo 4. 1. Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.

2. Las leyes penales, las excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.

Véanse:

- *Disposiciones Transitorias del presente Código.*
- *Artículo 9.3. de la Constitución Española.*
- *Artículo 2.2 del Código Penal.*

3. Las disposiciones de este Código se aplicarán como supletorias en las materias regidas por otras leyes.

Artículo 5. 1. Siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar de uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente; y si los plazos estuviesen fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

2. En el cómputo civil de los plazos no se excluyen los días inhábiles.

CAPÍTULO III

EFICACIA GENERAL DE LAS NORMAS JURÍDICAS

Artículo 6. 1. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

El error de derecho producirá únicamente aquellos efectos que las leyes determinen.

2. La exclusión voluntaria de la ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos sólo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros.

3. Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

4. Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.

Véanse:

- *Artículo 12.4 del presente Código.*
- *Artículo 4 LAU 1994.*
- *Artículo 11.2 LOPJ.*
- *Artículo 5 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar.*
- *Artículo 3 de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores («B.O.E.» 12 julio).*
- *Artículo 2 de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito («B.O.E.» 1 abril).*

Artículo 7. 1. Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe.

Véanse:

- *Artículos 11.1 y 542.2 LOPJ.*
- *Artículo 106.1 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar.*



2. La ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso.

CAPÍTULO IV

NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Artículo 8. 1. Las leyes penales, las de policía y las de seguridad pública obligan a todos los que se hallen en territorio español.

Véase artículo 13 de la Constitución Española.

2. ...

Número 2 del artículo 8 derogado por el apartado 2.1.º de la Disposición Derogatoria Única de la Ley 1/2000, 7 enero, de Enjuiciamiento Civil («B.O.E.» 8 enero).

Vigencia: 8 enero 2001

Véase artículo 3 LEC.

Artículo 9. 1. La ley personal correspondiente a las personas físicas es la determinada por su nacionalidad. Dicha ley regirá la capacidad y el estado civil, los derechos y deberes de familia y la sucesión por causa de muerte.

El cambio de ley personal no afectará a la mayoría de edad adquirida de conformidad con la ley personal anterior.

2. Los efectos del matrimonio se regirán por la ley personal común de los cónyuges al tiempo de contraerlo; en defecto de esta ley, por la ley personal o de la residencia habitual de cualquiera de ellos, elegida por ambos en documento auténtico otorgado antes de la celebración del matrimonio; a falta de esta elección, por la ley de la residencia habitual común inmediatamente posterior a la celebración, y, a falta de dicha residencia, por la del lugar de celebración del matrimonio.

La nulidad, la separación y el divorcio se regirán por la ley que determina el artículo 107.

Párrafo 2.º del número 2 del artículo 9 redactado por el número dos del artículo tercero de la L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros («B.O.E.» 30 septiembre).

Vigencia: 1 octubre 2003

Número 2 del artículo 9 redactado por Ley 11/1990, 15 octubre («B.O.E.» 18 octubre), de reforma del Código Civil, en aplicación del principio de no discriminación por razón de sexo.

Véase artículo 107 del presente Código

3. Los pactos o capitulaciones por los que se estipule, modifique o sustituya el régimen económico del matrimonio serán válidos cuando sean conformes bien a la ley que rija los efectos del matrimonio, bien a la ley de la nacionalidad o de la residencia habitual de cualquiera de las partes al tiempo del otorgamiento.

Número 3 del artículo 9 redactado por Ley 11/1990, 15 octubre («B.O.E.» 18 octubre), de reforma del Código Civil, en aplicación del principio de no discriminación por razón de sexo.

4. La determinación y el carácter de la filiación por naturaleza se regirán por la ley de la residencia habitual del hijo en el momento del establecimiento de la filiación. A falta de residencia habitual del hijo, o si esta ley no permitiere el establecimiento de la filiación, se aplicará la ley nacional del hijo en ese momento. Si esta



ley no permitiere el establecimiento de la filiación o si el hijo careciere de residencia habitual y de nacionalidad, se aplicará la ley sustantiva española. En lo relativo al establecimiento de la filiación por adopción, se estará a lo dispuesto en el apartado 5.

La ley aplicable al contenido de la filiación, por naturaleza o por adopción, y al ejercicio de la responsabilidad parental, se determinará con arreglo al Convenio de La Haya, de 19 de octubre de 1996, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños.

Número 4 del artículo 9 redactado por el apartado uno del artículo segundo de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia («B.O.E.» 29 julio).

Vigencia: 18 agosto 2015

5. La adopción internacional se regirá por las normas contenidas en la Ley de Adopción Internacional. Igualmente, las adopciones constituidas por autoridades extranjeras surtirán efectos en España con arreglo a las disposiciones de la citada Ley de Adopción Internacional.

Número 5 del artículo 9 redactado por el apartado uno de la disposición final primera de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional («B.O.E.» 29 diciembre).

Vigencia: 30 diciembre 2007

Véanse:

- Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional («B.O.E.» 29 diciembre).

- Real Decreto 573/2023, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional («B.O.E.» 5 de julio).

- Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993. Instrumento de ratificación del 30 de junio de 1995 («B.O.E.» 1 agosto 1995).

- Convenio de colaboración en materia de adopción de niños y niñas entre el Reino de España y la Federación de Rusia, hecho en Madrid el 9 de julio de 2014 («B.O.E.» 27 marzo 2015).

6. La ley aplicable a la protección de menores se determinará de acuerdo con el Convenio de La Haya, de 19 de octubre de 1996, a que se hace referencia en el apartado 4 de este artículo.

La ley aplicable a las medidas de apoyo para personas con discapacidad será la de su residencia habitual. En el caso de cambio de residencia a otro Estado, se aplicará la ley de la nueva residencia habitual, sin perjuicio del reconocimiento en España de las medidas de apoyo acordadas en otros Estados. Será de aplicación, sin embargo, la ley española para la adopción de medidas de apoyo provisionales o urgentes.

Párrafo segundo del número 6 del artículo 9 redactado por el apartado uno del artículo segundo de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica («B.O.E.» 3 junio).

Vigencia: 3 septiembre 2021

Número 6 del artículo 9 redactado por el apartado uno del artículo segundo de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia («B.O.E.» 29 julio).

Vigencia: 18 agosto 2015

7. La ley aplicable a las obligaciones de alimentos entre parientes se determinará de acuerdo con el Protocolo de La Haya, de 23 de noviembre de 2007, sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias o texto legal que lo sustituya.





Acceso online a Biblioteca Digital Legalteca:
consulte página inicial de esta obra

Este Código Aranzadi LA LEY incluye la **normativa más completa y actualizada**, junto con un **detallado índice analítico**, que facilita un ágil acceso al artículo a consultar.

El libro impreso incluye además la **versión digital** para que el contenido te acompañe donde vayas.

La **versión digital** cuenta con todas las ventajas de la plataforma Legalteca:

- **Actualización durante un año**, desde la fecha de edición y hasta 31/08/27, en tu Biblioteca Inteligente Legalteca.
- **Potente buscador** para localizar más fácilmente el texto necesario.
- Posibilidad de **incluir notas personales**, resaltar o marcar textos y crear dosieres.
- Contenidos accesibles **desde cualquier dispositivo**, en cualquier momento y lugar, incluso **sin conexión a internet**.

Aranzadi LA LEY es el proveedor líder de soluciones jurídicas de información, *software* e *Inteligencia Artificial* y destaca como uno de los sellos editoriales más reconocidos del sector legal.

Aranzadi LA LEY combina la experiencia y el conocimiento de su equipo de expertos con la tecnología más innovadora, para proporcionar respuestas confiables en el ámbito profesional.

Conócenos en www.aranzadilaley.es

ISBN: 978-84-1085-769-8



ARANZADI LA LEY

**Si quieres adquirir esta
obra haz click aquí**

